



► Actas

1A

Conferencia Internacional del Trabajo - 111.ª reunión, Ginebra, 2023

Fecha: 12 de junio de 2023

Informe de la Comisión de Asuntos Generales

Índice

	Página
Introducción.....	3
Elección de la Mesa de la Comisión y del Ponente.....	3
Resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo.....	4
Derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones.....	4
Convenio y Recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.....	5
Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución con miras a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 87 y 98	6

Anexos

I. Resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo	15
II. Propuestas formales relativas a la derogación de un convenio internacional del trabajo y al retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones.....	17
III. Convenio sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental	25
IV. Recomendación sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental	28
V. Resolución relativa a la pronta ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023	30
VI. Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús.....	31

Introducción

1. En su sesión de apertura, celebrada el 5 de junio de 2023, la Conferencia Internacional del Trabajo estableció la Comisión de Asuntos Generales. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento, la Conferencia remitió a la Comisión de Asuntos Generales cuatro cuestiones para su examen:
 - proyecto de resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo;
 - propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones (punto VII del orden del día de la Conferencia);
 - proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (punto VIII del orden del día de la Conferencia);
 - medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución con miras a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 87 y 98 (punto IX del orden del día de la Conferencia).
2. La Comisión tuvo ante sí los informes preparados por la Oficina con relación a los puntos VII y VIII del orden del día de la Conferencia, así como un documento (ILC.111/D.1 (Rev. 1)) en el que se resumía la información relativa a las cuatro cuestiones.
3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del Reglamento, la Comisión estuvo integrada por 56 miembros (28 miembros elegidos por el Grupo Gubernamental, 14 miembros elegidos por el Grupo de los Empleadores y 14 miembros elegidos por el Grupo de los Trabajadores).
4. La Comisión celebró dos sesiones.

Elección de la Mesa de la Comisión y del Ponente

5. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 37 del Reglamento, la Comisión eligió a los siguientes miembros de su Mesa y a un Ponente:

Presidenta: Excm. Sra. Claudia Fuentes Julio (miembro gubernamental, Chile)

Vicepresidenta empleadora: Sra. Renate Hornung-Draus (miembro empleadora, Alemania)

Vicepresidenta trabajadora: Sra. Catelene Passchier (miembro trabajadora, Países Bajos)

Ponente: Excmo. Sr. César A. Gómez Ruiloba (miembro gubernamental, Panamá)

6. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 37 del Reglamento, la Mesa aprobó el informe de la Comisión que le había presentado el Ponente.

Resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo

7. La Comisión examinó un proyecto de resolución relativo a las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo, que fue remitido a la Conferencia por el Consejo de Administración en su 347.^a reunión (marzo de 2023). La principal finalidad del proyecto de resolución era enmendar la disposición final tipo relativa a las versiones lingüísticas auténticas de los convenios internacionales del trabajo, con el fin de añadir el español como una de las versiones lingüísticas auténticas de dichos convenios, junto con el francés y el inglés. Con el proyecto de resolución también se pretendía validar los cambios de redacción que se han introducido en la totalidad de las disposiciones finales tipo, puesto que estas se enmendaron por última vez en 1951.
8. La Vicepresidenta trabajadora reconoció que el español debería haberse añadido hace tiempo como una de las versiones lingüísticas auténticas de los convenios internacionales del trabajo y expresó su pleno apoyo al proyecto de resolución.
9. La Vicepresidenta empleadora manifestó su apoyo al proyecto de resolución. Tras recordar que la cuestión de las cláusulas finales de los convenios internacionales del trabajo se había examinado en la 347.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2023), lamentó que no se hubiesen mantenido debates en profundidad sobre otras cuestiones importantes, como las condiciones para la entrada en vigor y la denuncia de los convenios internacionales del trabajo. Por consiguiente, seguía siendo importante debatir estas cuestiones a fin de contar con disposiciones finales bien formuladas y pertinentes, en consonancia con los esfuerzos de modernización en curso para garantizar un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo.
10. ***La Comisión de Asuntos Generales decidió recomendar a la Conferencia que adoptase la resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo, tal como figura en el anexo I.***

Derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones

11. La Comisión examinó las propuestas relativas a la derogación de un convenio internacional del trabajo y al retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones. El Consejo de Administración inscribió estas propuestas en el orden del día de la reunión de la Conferencia por recomendación del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) y, en el caso de las normas marítimas, también por recomendación del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006).
12. El Consejero Jurídico indicó que, desde la publicación del documento ILC.111/D.1 (Rev. 1), otro Estado Miembro, a saber, la India, había expresado su apoyo a las propuestas de derogación y retiro.
13. La Vicepresidenta empleadora manifestó su apoyo a las propuestas de derogación y retiro. Al contrario de quienes consideraban que la derogación o el retiro de instrumentos superados generaría necesariamente una laguna de cobertura si los Estados Miembros no habían ratificado un convenio actualizado, su grupo consideraba que la situación solo se podría evaluar caso por caso. Los instrumentos superados deberían ser derogados o retirados con

prontitud a fin de garantizar la existencia de un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo.

14. La Vicepresidenta trabajadora apoyó las propuestas de derogación y retiro, ya que en la actualidad los derechos de la gente de mar estaban protegidos de manera más completa y eficaz por el MLC, 2006. Asimismo, consideró que deberían intensificarse los esfuerzos destinados a promover la ratificación del MLC, 2006, especialmente en los países que habían ratificado alguno de los convenios que iban a derogarse o retirarse. Con respecto al comentario formulado por el Grupo de los Empleadores sobre el enfoque que debía adoptarse en relación con la derogación y el retiro de forma más general, la oradora comentó que no iba a responder a ese comentario ya que este no era el foro adecuado para entablar ese debate, sino que debía abordarse en el GTT del MEN y en el Consejo de Administración.
15. ***La Comisión de Asuntos Generales decidió recomendar a la Conferencia que adoptase la decisión, con arreglo al párrafo 2 del artículo 52 del Reglamento, de someter las propuestas formales relativas a la derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones, que figuran en el anexo II del presente informe, a una votación final de carácter nominal que se celebrará el 12 de junio de 2023.***

Convenio y Recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

16. La Comisión examinó un proyecto de convenio, un proyecto de recomendación y un proyecto de resolución sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Este punto fue inscrito en el orden del día de la reunión de la Conferencia por el Consejo de Administración en su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), a raíz de la enmienda a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) que fue adoptada por la Conferencia en su 110.^a reunión (2022). El Consejo de Administración también consideró que sería aconsejable recomendar a la Conferencia que adoptase una resolución en la que se instase a la pronta ratificación del convenio propuesto.
17. La Vicepresidenta trabajadora encomió la velocidad de los progresos realizados tras el reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como quinto principio y derecho fundamental en el trabajo en 2022. El llamamiento a la ratificación pronta y generalizada del convenio propuesto debería ir de la mano de una intensificación de los esfuerzos encaminados a promover la ratificación de los convenios recientemente reconocidos como fundamentales, a saber, el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). El Grupo de los Trabajadores respaldó el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación, así como el proyecto de resolución.
18. La Vicepresidenta empleadora expresó su apoyo al proyecto de convenio y al proyecto de recomendación que incluían las consiguientes enmiendas, en consonancia con la decisión adoptada previamente por la Conferencia en 2022. La salud y seguridad en el trabajo revestía una importancia esencial y constituía un compromiso común de los Gobiernos, los trabajadores y los empleadores. El Grupo de los Empleadores mantenía el firme compromiso de mejorar la seguridad y la salud en los lugares de trabajo, ya que ello no solo repercutía de

manera positiva en las condiciones de trabajo de los trabajadores, sino también en la productividad y en el desarrollo económico y social.

19. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, respaldó el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación, así como el proyecto de resolución que los acompañaba, y destacó que la Oficina debería proporcionar apoyo a los Estados Miembros a fin de alcanzar el objetivo de la resolución propuesta.
20. **La Comisión de Asuntos Generales decidió recomendar a la Conferencia que adoptase:**
 - a) *el convenio y la recomendación contenidos en los anexos III y IV sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, mediante una votación final de carácter nominal que se celebraría el 12 de junio de 2023, y*
 - b) *la resolución contenida en el anexo V relativa a la pronta ratificación del convenio.*

Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución con miras a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 87 y 98

21. La Comisión examinó un proyecto de resolución en el que se exponían las medidas recomendadas por el Consejo de Administración a la Conferencia en virtud del artículo 33 de la Constitución con miras a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
22. El documento preparado para la Comisión describía las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022) y en su 347.^a reunión (marzo de 2023), e incluía un resumen de la información que el Consejo de Administración había invitado al Gobierno de Belarús a presentar a más tardar el 1.º de mayo de 2023, así como la respuesta del Director General de fecha 18 de mayo de 2023. En dicho documento también se informaba a la Comisión de que el 25 de abril de 2023 se había recibido una comunicación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y se resumía la respuesta del Director General de fecha 9 de mayo de 2023.
23. El Consejero Jurídico informó a la Comisión de que la Oficina había recibido ese mismo día una nueva comunicación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. En la nueva comunicación, que había sido publicada en la página web de la Comisión, se reiteraban las opiniones expresadas en la carta inicial remitida por la Relatora a la Oficina el 25 de abril de 2023. La Oficina estaba preparando una respuesta que también estaría disponible en línea.
24. La Vicepresidenta trabajadora encomió a la Oficina por su respuesta a la Relatora Especial de las Naciones Unidas. Aunque su grupo todavía no había examinado la nueva comunicación remitida, deseaba expresar su consternación ante las opiniones manifestadas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas, según las cuales el recurso a los procedimientos constitucionales de la OIT para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales del

trabajo podría dar lugar a que la OIT incurriera en responsabilidad internacional por presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

- 25.** La oradora recordó que la OIT contaba con un sistema de control único que aplicaba un enfoque gradual y que comprendía la labor de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, la labor del Comité de Libertad Sindical, un procedimiento de presentación de quejas y, de ser necesario, la posibilidad de establecer una comisión de encuesta. Este sistema tenía por objeto incentivar a los Estados Miembros que habían vulnerado las normas de la OIT a que colaboraran con la OIT y sus mandantes, principalmente mediante la prestación de apoyo técnico, para abordar esas vulneraciones y mejorar la situación. La oradora recordó que el caso objeto de examen se había iniciado en el 2000, es decir, más de veinte años atrás, mediante una queja presentada ante el Comité de Libertad Sindical por varios sindicatos de Belarús. En 2004, se estableció una comisión de encuesta para examinar el presunto incumplimiento por el país de los Convenios núms. 87 y 98. La comisión de encuesta, integrada por eminentes personalidades independientes de diversos países que hablaron con todas las partes pertinentes, concluyó que el movimiento sindical había estado sujeto a la injerencia de las autoridades gubernamentales. Pese al examen periódico de la cuestión por la OIT desde entonces, Belarús había hecho caso omiso sistemáticamente de las recomendaciones de la comisión, y la situación de la libertad sindical en el país se había deteriorado, en lugar de mejorar. De hecho, en 2022 y 2023 el Gobierno había lanzado un feroz ataque contra los sindicatos independientes. El número de arrestos y detenciones de dirigentes sindicales y sindicalistas estaba aumentando de forma alarmante, lo que incluía actos de intimidación, acoso, campañas de difamación, disolución arbitraria de sindicatos, redadas en locales sindicales y confiscación de propiedades. Además, se había detenido a dirigentes y activistas sindicales del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP), que seguían en prisión preventiva desde hace ya muchos meses, lo que suscitaba dudas sobre el trato que estaban recibiendo y sus condiciones en prisión. La oradora citó como ejemplos las condenas dictadas contra Aliaksandr Yarashuk, presidente del BKDP, y Sergei Antusevich, vicepresidente de dicha organización, a cuatro y dos años de prisión, respectivamente, al concluir los juicios que tuvieron todos los visos de un juicio amañado. Otros tres dirigentes, Hennadz Fiadynich, Vasil Berasneu y Vatslau Areshka, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica, afiliado al BKDP, habían sido condenados a largas penas de prisión en juicios que se habían celebrado a puerta cerrada. Además, las autoridades habían denegado las solicitudes de realizar visitas humanitarias para comprobar sus condiciones de detención y reclusión. Asimismo, en una demostración de la determinación de Belarús para proscribir la actividad sindical, el Tribunal Supremo de Belarús había disuelto en julio de 2022 el BKDP y otros cuatro sindicatos mayoritarios.
- 26.** Habida cuenta de la gravedad y la persistencia de la situación, la oradora conminó enérgicamente al Grupo Gubernamental y al Grupo de los Empleadores a que apoyaran la adopción de un conjunto completo de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta y poner fin a las flagrantes violaciones de los derechos humanos y sindicales en el país. Aunque hubiera sido conveniente adoptar medidas más enérgicas que las recomendadas por el Consejo de Administración, su grupo reiteró su apoyo al proyecto de resolución.
- 27.** La Vicepresidenta empleadora subrayó que el respeto de las libertades civiles y la libertad de reunión eran condiciones previas básicas para cualquier ejercicio efectivo de la libertad sindical y de asociación. Nadie debería temer ir a prisión por ejercer sus derechos legítimos como empleadores o trabajadores. Proteger las condiciones de trabajo y defender los intereses de los trabajadores y de los empleadores formaba parte claramente del mandato de la OIT. La

oradora reiteró el respaldo de su grupo a la solución propuesta, dada la gravedad de los alegatos formulados contra el Gobierno de Belarús y la falta de empeño del Gobierno por abordar esos alegatos. Eso era lo que había motivado al Consejo de Administración a remitir a la Conferencia el proyecto de resolución objeto de examen. La oradora expresó la esperanza de que las medidas propuestas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT alentaran a todas las partes a colaborar de manera constructiva con miras a asegurar el respeto de la libertad sindical y de asociación. Debería lograrse un progreso sustancial con respecto a la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 para que cualesquiera medidas que se adopten en virtud del artículo 33 se pudieran levantar lo antes posible.

28. El representante del Gobierno de Belarús consideró que las medidas expuestas en el proyecto de resolución eran restrictivas y absurdas, en particular el llamamiento a los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales a que impusieran sanciones contra la República de Belarús, un país que había contribuido a la promoción de los objetivos y principios de la OIT durante casi 70 años. El orador señaló que sería absurdo permitir que países que ni siquiera habían ratificado los Convenios núms. 87 y 98 adoptaran medidas contra Belarús, o que se instara al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Fondo de Población de las Naciones Unidas, por ejemplo, a suspender importantes proyectos sociales en Belarús.
29. El orador indicó que las medidas propuestas en el proyecto de resolución eran contrarias a la Constitución y los principios fundamentales de la OIT, y que no debería haber lugar para las sanciones o el aislamiento en el marco de la OIT. La Coalición Mundial para la Justicia Social propuesta por el Director General tenía por finalidad aunar a los Miembros en torno a los objetivos consagrados en la Constitución de la OIT. Sin embargo, algunos habían logrado convertir la OIT en un instrumento de presión y chantaje, que podía manipularse con fines políticos.
30. Los alegatos sin fundamento de que no se habían realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta obedecían a estratagemas geopolíticas. Por el contrario, se había entablado un diálogo constructivo con los interlocutores sociales, y se había creado una plataforma de negociación especial para abordar específicamente la aplicación de las recomendaciones. Por ejemplo, el Consejo tripartito había logrado resultados satisfactorios con respecto a las cuestiones relativas a la legislación, la protección social, el proceso de registro de los sindicatos y los convenios colectivos. Esos avances constructivos habían sido constatados por los órganos de control, así como por varias misiones de la OIT, incluida una misión a Minsk en 2014. En reuniones anteriores de la Conferencia y del Consejo de Administración se habían reconocido esos avances. No obstante, los países occidentales los habían subestimado deliberadamente.
31. El tono de la evaluación realizada por los órganos de control se había deteriorado desde 2020, cuando el Presidente Alexander Lukashenko obtuvo una victoria decisiva y varias tentativas hostiles externas habían desestabilizado la situación sociopolítica del país. El BKDP y sus organizaciones afiliadas habían desempeñado un papel destructivo, a menudo agravado por protestas ilegales y actividades ilícitas, que habían dado lugar a decisiones judiciales y medidas de otra índole para desincentivar esas actividades. Se habían vertido acusaciones falsas para avivar estratagemas políticas desleales, que solo podrían conducir a la instauración de un nuevo telón de acero, al aumentar la presión sobre el país. El Gobierno de Belarús solo había adoptado medidas para proteger su orden público y constitucional.
32. Para concluir, el orador instó a que se rechazara la resolución propuesta. Tras afirmar el deseo del Gobierno de su país de cooperar plenamente con la OIT, señaló que había cursado recientemente una invitación a expertos de la OIT para que participaran en una reunión del Consejo para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral, de carácter tripartito, el

26 de mayo de 2023. Aunque la Oficina había declinado la invitación, el Gobierno de su país seguía dispuesto a mantener un diálogo constructivo.

33. La miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señaló que Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, la República de Macedonia del Norte y Ucrania, países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, así como Islandia y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio, se sumaban a su declaración. La oradora indicó que la Unión Europea y sus Estados miembros estaban comprometidos con la promoción, la protección, el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales consagrados en los Convenios núms. 87 y 98. La OIT desempeñaba un papel indispensable en la elaboración y promoción de los convenios y en el control de la aplicación y el cumplimiento de aquellos que habían sido ratificados, en particular, de los convenios fundamentales.
34. La oradora recordó que la primera queja contra Belarús se presentó ante el Comité de Libertad Sindical en 1995 y que el caso había sido objeto de examen desde entonces. En reuniones anteriores del Consejo de Administración y de la Conferencia, la Unión Europea y sus Estados miembros ya habían lamentado profundamente la falta de progresos de Belarús en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, cuya aplicación estaba pendiente desde hacía 19 años. Además, el deterioro de los derechos humanos en Belarús, incluidos los derechos laborales, se había exacerbado desde las elecciones presidenciales de 2020 por la implicación de ese país en la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania.
35. La Unión Europea y sus Estados miembros consideraban que el silenciamiento de voces libres y la desaparición de la existencia segura de sindicatos independientes en Belarús, así como los estrechos vínculos que la Federación de Sindicatos de Belarús mantenía con las autoridades, eran motivo de alarma. El incumplimiento continuo de los Convenios núms. 87 y 98 se había visto agravado por el reciente deterioro de la situación en el país, a la luz de las penas de prisión impuestas a dirigentes sindicales por parte de tribunales nacionales. Por consiguiente, la oradora pidió la liberación inmediata de los dirigentes sindicales encarcelados, entre otros, el miembro del Consejo de Administración Aliaksandr Yarashuk, así como Siarhei Antusevich, Hennadzy Fiadynich, Vatslau Areshka, Mikhail Hromau, Iryna But-Husaim, Miraslau Sabchuk, Yanina Malash, Vitali Chychmarou, Vasil Berasneu, Zinaida Mikhniuk, Aliaksandr Mishuk, Ihar Povarau, Yauhen Hovar, Artsiom Zhernak, Mikalaj Sharakh y Andrei Khanevich.
36. La Unión Europea y sus Estados miembros apoyaban el proyecto de resolución propuesto y se comprometían a colaborar con la OIT y sus mandantes para lograr que el Gobierno de Belarús diera cumplimiento sin más demoras a las recomendaciones de la comisión de encuesta.
37. El representante del Gobierno de Polonia, hablando en nombre de Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega y Suecia, agradeció las medidas de la OIT destinadas a asegurar la protección, el respeto y el cumplimiento de los principios y valores fundamentales consagrados en su Constitución. El objeto de la discusión reflejaba los vínculos intrínsecos entre la libertad sindical y de asociación, el respeto de los derechos humanos universales y la democracia.
38. El Gobierno de Belarús había incumplido los Convenios núms. 87 y 98 durante casi treinta años y no había aplicado las recomendaciones de la comisión de encuesta, sin que se vislumbrara ningún progreso. Muy al contrario, las autoridades habían intensificado sus ataques contra los sindicatos independientes, sus afiliados y sus dirigentes, en particular después de las elecciones presidenciales de 2020. Habían reprimido a sindicalistas como nunca antes, atacado a defensores de los derechos humanos, periodistas, activistas y personas pertenecientes a las minorías nacionales, y clausurado organizaciones no gubernamentales, sindicatos y

organizaciones de la sociedad civil. La amnistía concedida en noviembre de 2022 no había conducido a la liberación de los presos políticos, entre ellos el miembro del Consejo de Administración de la OIT y presidente del desmantelado BKPD.

39. El orador señaló que los órganos de control de la OIT habían agotado todos los instrumentos previstos en su Constitución y pidió a los mandantes de la OIT que adoptaran el proyecto de resolución para poner fin a las violaciones flagrantes de los derechos humanos y laborales en Belarús.
40. La miembro gubernamental de los Estados Unidos de América, hablando también en nombre de Australia, el Canadá, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, expresó su profunda preocupación por la constante negativa de Belarús a implementar las recomendaciones de la comisión de encuesta. A pesar de los repetidos intentos de colaboración de los órganos de control de la OIT, la situación se había seguido deteriorando. Tal como señaló la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, el Gobierno de Belarús había puesto en práctica una política destinada a destruir los sindicatos independientes y silenciar las voces libres de los trabajadores. La oradora pidió la inmediata liberación de los más de 1 500 presos políticos, entre ellos el presidente del BKDP, Aliaksandr Yarashuk, el vicepresidente de dicha organización, Siarhei Antusevich, y la contadora, Iryna But-Husaim, y elogió los esfuerzos continuos del Director General por acceder a los sindicalistas detenidos y comprobar sus condiciones de detención y reclusión y su bienestar. La oradora expresó su apoyo al proyecto de resolución, ya que las medidas propuestas eran adecuadas y necesarias para asegurar que el Gobierno de Belarús cumpliera las obligaciones que le incumben en virtud de la Constitución.
41. El miembro gubernamental de la República Democrática Popular Lao encomió los progresos realizados por Belarús en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, en particular la simplificación del proceso de registro de los sindicatos, la ampliación del Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales y la realización de campañas de sensibilización. La adopción del proyecto de resolución tendría efectos contraproducentes y socavaría el espíritu de cooperación. El consenso del país interesado era clave para que hubiera un diálogo genuino y la cooperación debía realizarse por medio del fortalecimiento de la capacidad y la asistencia técnica atendiendo a las necesidades y las prioridades del país en cuestión.
42. El representante del Gobierno de Zimbabwe señaló que el Gobierno de Belarús había presentado recientemente a la OIT un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta. Belarús había demostrado su voluntad de cumplir con sus obligaciones y lo que necesitaban los interlocutores tripartitos era que la Oficina reforzara el apoyo que les prestaba, y no una resolución con medidas coercitivas. Un mayor apoyo permitiría al Gobierno superar los desafíos existentes en el mundo del trabajo, defender los derechos de los trabajadores y de los empleadores y promover la justicia social. Las medidas unilaterales, sumadas a los efectos negativos de las tensiones geopolíticas regionales, obstaculizaban gravemente la consecución de ulteriores progresos. Por consiguiente, sería contraproducente adoptar el proyecto de resolución.
43. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán observó que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución era una medida de último recurso para asegurar el cumplimiento de las normas de la OIT. Sin embargo, no había consenso sobre si esa era la única opción en esos momentos. Debían tenerse en cuenta los esfuerzos del Gobierno de Belarús para cumplir las recomendaciones de la comisión de encuesta, así como su buena disposición para recibir asistencia técnica. La adopción del proyecto de resolución podía ser contraproducente y perjudicar a los trabajadores de Belarús.

44. La miembro gubernamental de Argelia declaró que tomaba nota de la decisión de que debían entablarse nuevas negociaciones y adoptarse medidas coordinadas para disipar las tensiones. A ese respecto, estimaba que el recurso, a este estadio, de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, mediante la adopción de medidas destinadas a fijar sanciones económicas y de otra índole no alentarían el diálogo y la concertación, que constituyen los ejes centrales del mandato de la Organización. Por consiguiente, la asistencia técnica podría fomentar un diálogo social constructivo con vistas a elaborar un calendario para mejorar la aplicación de las recomendaciones y salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los empleadores.
45. El miembro gubernamental de China lamentó que se hubiera remitido esta cuestión a la Conferencia para su examen. El Gobierno de Belarús había presentado pruebas empíricas de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, entre otras cosas colaborando con la OIT y con los interlocutores sociales. El diálogo, la comunicación y la cooperación podían potenciar esos esfuerzos en materia de aplicación.
46. Si bien todos los Estados Miembros debían respetar los mecanismos de control de la OIT, estos deberían respetar la soberanía de los Estados Miembros. Los mecanismos de control se crearon para desempeñar un papel positivo y constructivo, y no para que los países los politizaran con la intención de entrometerse en los asuntos políticos internos de los Estados Miembros.
47. El orador indicó que China se oponía al proyecto de resolución y solicitaba que se examinara debidamente la información proporcionada por el Gobierno de Belarús. La imposición de sanciones representaba un enfoque destructivo, en lugar de uno constructivo. Abandonar el diálogo y la cooperación, que eran elementos centrales de la justicia social y de los mecanismos de control de la OIT, sentaría un precedente negativo para la Organización y tendría graves consecuencias para los intereses de los trabajadores y de los empleadores.
48. El miembro gubernamental de la Federación de Rusia se opuso a la adopción del proyecto de resolución. Las medidas tenían un carácter puramente destructivo y su único fin era presionar políticamente al Gobierno de Belarús. En primer lugar, el recurso al artículo 33 de la Constitución solo resultaba aceptable en situaciones extremas. Belarús había mejorado progresivamente sus niveles de protección social y laboral, y era reconocido como un líder en la región en esas esferas, a pesar de los intentos políticos de entorpecer sus logros.
49. En segundo lugar, las medidas propuestas serían perjudiciales para la calidad de vida, los derechos sociales y laborales, y el bienestar de los ciudadanos. En lugar de proteger los derechos sociales y laborales conforme a lo dispuesto en la Constitución de la OIT, la Organización estaba proponiendo medidas que conducirían a la pérdida de puestos de trabajo, dificultarían el pago de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores de Belarús e interferirían en la labor de los órganos nacionales encargados de aplicar la ley. El derecho a la libertad sindical y de asociación no implicaba la exención de responsabilidad por delitos penales.
50. Por último, no existían fundamentos objetivos para recurrir al artículo 33 de la Constitución de la OIT. El texto del proyecto de resolución sentaría un precedente de presión ilegítima sobre un país fundada en acusaciones falsas y políticamente motivadas. En vista de la falta de consenso, su delegación se vería obligada a pedir que se procediera a una votación sobre este asunto.
51. La representante del Gobierno de Nicaragua deploró la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución de la OIT, ya que esta cuestión trascendía el mandato de la OIT. Todos los Estados Miembros debían trabajar en un espíritu de amistad, y sin injerencia alguna en los asuntos internos de los demás Estados. Este era un caso de manipulación política que tenía por objetivo desacreditar a un país que había sido un Miembro de la Organización

durante casi 70 años. Por consiguiente, la oradora instó a los Estados Miembros a que rechazaran la resolución, y los alentó a colaborar, garantizando al mismo tiempo la soberanía de cada Estado.

52. El representante del Gobierno de la República Árabe Siria celebró los progresos evidentes que el Gobierno de Belarús había logrado. El espíritu de colaboración que había impregnado el discurso del representante del Gobierno de Belarús era una prueba clara de la voluntad de dicho país de encontrar soluciones y acordar un calendario para la aplicación de medidas concretas. Por consiguiente, no podía apoyar el proyecto de resolución, ya que ello tendría un efecto destructivo en las vidas y el bienestar de los trabajadores. La labor de la OIT debía reforzar el diálogo social, en lugar de apoyar la politización de cuestiones que se inscribían en el ámbito de aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la soberanía de los Estados y sus asuntos internos.
53. La miembro gubernamental de Francia señaló que la falta de una respuesta adecuada del Gobierno de Belarús durante casi veinte años y el deterioro de la situación de los derechos humanos en los últimos meses justificaban la adopción de las medidas previstas en el artículo 33 de la Constitución de la OIT. La represión de los sindicatos en el país formaba parte de una represión más amplia contra la libertad de expresión, la libertad sindical y de asociación y la democracia en general. Desde abril de 2021, casi todos los dirigentes de sindicatos independientes habían sido detenidos y condenados a severas penas de prisión. Esa represión se había intensificado en 2022, tras la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, cuando el Tribunal Supremo decidió disolver varias organizaciones sindicales y sus organizaciones afiliadas, incluido el sindicato de trabajadores metalúrgicos. Las autoridades deberían poner en libertad de inmediato a todos los sindicalistas y demás personas detenidas arbitrariamente, y permitirles ejercer sus actividades sindicales sin presiones, violencia, humillaciones u otro tipo de amenazas.
54. El representante del Gobierno de Egipto destacó el papel fundamental que desempeñaban las organizaciones internacionales multilaterales en la promoción del diálogo y la acción conjunta. Su delegación no apoyaba la adopción del proyecto de resolución, ya que debían priorizarse en primer lugar los esfuerzos de diálogo. La OIT desempeñaba un papel decisivo en la prestación de la asistencia técnica necesaria para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros a fin de cumplir las normas internacionales del trabajo.
55. El miembro gubernamental de Cuba dio las gracias al Gobierno de Belarús por presentar información que evidenciaba su compromiso de promover el diálogo social tripartito y la voluntad de cooperación. En el marco de la OIT, deberían primar la negociación, la cooperación y la asistencia, en lugar de las sanciones coercitivas. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 33, lejos de promover el diálogo y la cooperación, conduciría a la politización y la confrontación.
56. El representante del Gobierno de Suiza lamentó que las recomendaciones de la comisión de encuesta no se hubieran aplicado plenamente durante casi veinte años. Por consiguiente, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución de la OIT era apropiada. Belarús debería intensificar sus esfuerzos para cumplir los Convenios núms. 87 y 98 y aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta. El orador señaló que Suiza apoyaba plenamente la adopción del proyecto de resolución e instó a los demás mandantes de la OIT a que hicieran lo mismo.
57. El miembro gubernamental del Pakistán reconoció la colaboración activa del Gobierno de Belarús, en particular la presentación de información, por ejemplo, sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas, lo que ponía de manifiesto su voluntad de aplicar las

recomendaciones de la comisión de encuesta. El orador instó a la Comisión a reconocer esos avances. El diálogo y la cooperación eran los instrumentos idóneos para lograr progresos. Por consiguiente, manifestó su rechazo a la resolución e instó a la Comisión a que estudiara medidas alternativas para resolver las preocupaciones y quejas en un espíritu de cooperación tripartita.

58. El delegado de los trabajadores de Belarús consideró que las medidas incluidas en el proyecto de resolución estaban concebidas para dañar al país y, por lo tanto, perjudicarían a sus trabajadores. Las sanciones eran absurdas y podían constituir un delito contra los trabajadores de Belarús. Dichas sanciones estaban basadas en información poco fiable que no podía verificarse. No había pruebas ni constancia de las acusaciones vertidas por los trabajadores, según las cuales habían sido castigados por participar en huelgas, lo que era completamente engañoso y una falsedad de los hechos. Los sindicatos no gozaban de inmunidad penal y deberían abstenerse de participar en actividades políticas. La OIT estaba sobrepasando los límites de su mandato y estaba aplicando un doble rasero. Este punto debería suprimirse del orden del día de la reunión de la Conferencia, a fin de no perjudicar a los trabajadores ni vulnerar sus derechos fundamentales.
59. Un representante de la Confederación Sindical Internacional y presidente en funciones del disuelto BKDP afirmó que el Gobierno de Belarús había tenido la oportunidad de resolver las cuestiones relativas a la libertad sindical y de asociación en el país durante veinte años. Si se hubieran realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta no hubiera sido necesario aplicar un procedimiento especial en virtud del artículo 33. Sin embargo, seguían dictándose sentencias condenatorias contra sindicalistas, a los que se imponían penas severas y particularmente prolongadas, lo que representaba un peligro para su salud y sus vidas. El orador instó a los miembros de la Comisión a que apoyaran las medidas establecidas de conformidad con el artículo 33 que figuraban en el proyecto de resolución.
60. Un delegado empleador de Belarús señaló que los empleadores de su país estaban preocupados por el hecho de que las medidas propuestas en el proyecto de resolución estuvieran basadas en acusaciones vertidas por determinados actores sindicales sin tener en cuenta la opinión general de los trabajadores del país. Esas medidas se sustentaban en consideraciones politizadas, sobrepasaban el mandato de la OIT y pondrían en peligro los pilares fundamentales de la negociación colectiva y de las normas sociales. Había pruebas claras de que se habían realizado progresos, en particular respecto del cumplimiento del Convenio núm. 87. Por consiguiente, instó a los miembros de la Comisión a que rechazaran el proyecto de resolución infundado, ya que las medidas que contenía podían dar lugar a la instauración de un nuevo telón de acero.
61. El representante del Gobierno de Belarús expresó su agradecimiento a los representantes de todos los países que habían intervenido en apoyo de Belarús, ya que habían comprendido que no podían quedarse callados y permitir que la labor de la OIT se politizara. Si bien algunas de las preocupaciones se remontaban a 1995, el orador deseaba recordar que el Comité de Libertad Sindical se había creado en 1950 y que este había formulado recomendaciones sobre otros países en el pasado. Los casos examinados que ya se habían cerrado no deberían reabrirse y vincularse a otras cuestiones en un intento por inventar nuevos hechos.
62. En cuanto a quienes afirmaban que no se habían realizado progresos desde entonces, el orador explicó que en 2015 se había celebrado una conferencia tripartita dedicada al Centenario de la OIT. Existía una larga tradición de desarrollo del diálogo social desde 1990. Más recientemente, se había invitado a la OIT a asistir a una reunión del Consejo tripartito el 26 de mayo de 2023, pero la OIT había declinado la invitación porque el BKDP no podía participar en el evento. Sin embargo, el BKDP solo tenía 4 000 afiliados, frente a los 4 millones

de miembros de los otros sindicatos en Belarús. También indicó que Iryna But-Husaim había sido liberada el 3 de mayo de 2023.

63. Como señaló el representante del Gobierno de Zimbabwe, la atención no debería centrarse en las sanciones, sino en los interlocutores sociales. La OIT debería promover la cooperación y no adoptar decisiones que generen efectos perjudiciales.
64. La Vicepresidenta trabajadora recordó que, durante más de veinte años, los mecanismos de la OIT habían concluido sistemáticamente que el Gobierno de Belarús vulneraba el derecho fundamental de los trabajadores a la libertad sindical, y que la OIT actuaba de forma correcta y creíble al aplicar su sistema de control en situaciones en las que se constataba que los países habían incumplido las normas internacionales del trabajo que habían voluntariamente ratificado. Un llamamiento para proseguir el diálogo no era serio cuando los dirigentes sindicales que deberían participar en ese diálogo estaban en la cárcel o en el exilio. La falta de libertad sindical en el país era una manifestación de la ausencia de un «espacio cívico» y de la imposibilidad de los ciudadanos de ejercer su derecho de expresión. Lamentablemente, ello había llevado a la necesidad de adoptar medidas en virtud del artículo 33, como último recurso para alentar al Gobierno a colaborar con la OIT. En respuesta a las afirmaciones del representante del Gobierno de Belarús, la oradora aclaró que Iryna But-Husaim no había sido liberada por las autoridades, sino que había salido de la cárcel tras cumplir íntegramente su condena, y que, aunque ya no estaba en la cárcel, seguía inscrita en una «lista de extremistas», lo que limitaba el pleno ejercicio de sus derechos y libertades civiles.
65. El miembro gubernamental de la Federación de Rusia señaló que, a la luz de los debates mantenidos, no se había alcanzado un consenso claro y, por consiguiente, solicitó que se sometiera la cuestión a votación.
66. El miembro gubernamental de China secundó la solicitud de proceder a una votación.
67. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del artículo 42 del Reglamento, la Presidenta constató la falta de consenso y decidió someter el proyecto de resolución a una votación a mano alzada.
68. La Presidenta anunció los resultados de la votación a mano alzada, a saber, 41 votos a favor, 2 votos en contra y 4 abstenciones. En vista de que se había alcanzado el *quorum* requerido, el proyecto de resolución fue adoptado.
69. El miembro gubernamental del Brasil expresó su preocupación por la situación en Belarús y quiso transmitir la solidaridad de su Gobierno a los sindicalistas y a las organizaciones de empleadores que deseaban ejercer sus legítimos derechos. Belarús debería asegurar el pleno respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, en particular la libertad sindical y de asociación y el derecho a la negociación colectiva, que el Brasil defendía. El orador instó a las autoridades de Belarús a que colaborasen con el sistema de control de la OIT y reanudasen de inmediato el diálogo y la cooperación a fin de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta. No obstante, toda decisión adoptada por la Comisión y la Conferencia debería preservar la posibilidad de abordar en otros foros la situación relativa a los derechos humanos en Belarús.
70. El miembro gubernamental del Pakistán señaló que, de haber estado presente en la sala en el momento de la votación, se habría abstenido.
71. ***La Comisión de Asuntos Generales decidió recomendar a la Conferencia que adoptase la resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús, que figura en el anexo VI.***

Anexo I

Resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 111.^a reunión (2023),

Tomando nota de sus decisiones anteriores, adoptadas en sus 11.^a, 17.^a, 29.^a y 34.^a reuniones, sobre las disposiciones finales a incluir en el texto de futuros convenios internacionales del trabajo,

Recordando la decisión de modificar el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptada en su 108.^a reunión (reunión del centenario) (2019) para, entre otras cosas, reconocer el idioma español como uno de los idiomas oficiales de la Conferencia,

Tomando nota de las modificaciones introducidas en las disposiciones finales incluidos en los últimos convenios, incluso con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo en materia de género,

1. Decide enmendar el texto del artículo H, tal como figura en el anexo, de modo que diga: «Las versiones española, francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas»;
2. Aprueba el texto revisado de las disposiciones finales que se propondrá para su inclusión en los futuros convenios internacionales del trabajo tal como figura en el anexo.

Anexo

Texto revisado de las disposiciones finales que se propondrá para su inclusión en los futuros convenios internacionales del trabajo

(el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido, tachado)

Artículo A

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo B

1. El presente convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor [...] meses después de la fecha en que las ratificaciones de [...] Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, ~~este~~ el presente convenio entrará en vigor, para cada Miembro, [...] meses después de la fecha de registro de ~~en que haya sido registrada~~ su ratificación.

Artículo C

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de [...] años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de

la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto [...] después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de [...] años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de [...] años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este convenio durante el primer año a la expiración de cada nuevo periodo de [...] años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo D

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de ~~cuantas~~ todas las ratificaciones, declaraciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la [...] última de las ratificaciones necesarias para la entrada en vigor ~~ratificación~~ que le haya sido comunicada, el Director General señalará a ~~llamará~~ la atención de los Miembros de la Organización ~~sobre~~ la fecha en que entrará en vigor el presente convenio.

Artículo E

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su ~~a los efectos del registro y~~ de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, ~~una~~ información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y ~~actas de~~ denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo F

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión ~~total o parcial~~.

Artículo G

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión ~~total o parcial~~ del presente convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo [...] X, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo H

Las versiones española, inglesa, y francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas.

Anexo II

Propuestas formales relativas a la derogación de un convenio internacional del trabajo y al retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones

1. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, derogar el Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

2. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

3. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el instrumento antes citado.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

5. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar el Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

6. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976.

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

7. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

8. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

9. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

10. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

11. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

12. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

13. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

14. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

15. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

16. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

17. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

18. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

19. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

20. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

21. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

22. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

23. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

24. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el 12 de junio de 2023, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el instrumento antes citado.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

Anexo III

Convenio sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,
Recordando la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en su 110.ª reunión (junio de 2022),
Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la enmienda del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, a fin de introducir en ellos las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,
Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional,
adopta, con fecha 12 de junio de 2023, el siguiente convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023:

Artículo 1

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán, por orden cronológico, al tercer párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), al quinto párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y al duodécimo párrafo del preámbulo del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

3. Las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán como un nuevo apartado e) del artículo III del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), como un nuevo apartado e) del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y al artículo 5 del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), después de las palabras «en materia de empleo y ocupación».

4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Artículo 2

1. Se considerará que todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, después de la fecha en que entre en vigor este convenio, la ratificación formal de cualquiera de los convenios o del protocolo mencionados en el artículo 1 ha ratificado ese convenio o protocolo tal como ha quedado modificado por el presente convenio.

2. Al ratificar el presente convenio, todo Miembro que haya ratificado previamente cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 reconoce que seguirá sujeto a la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en él tal como ha quedado modificado por el presente convenio.

Artículo 3

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el presente convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Desde dicho momento, el presente convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada.

3. El presente convenio entrará en vigor para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV de este último.

Artículo 5

La entrada en vigor del presente convenio impedirá que cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 pueda ser posteriormente ratificado en su forma no enmendada.

Artículo 6

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y declaraciones que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre todas las ratificaciones y declaraciones que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 7

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente convenio, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 8

Las versiones española, francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas.

Anexo IV

Recomendación sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Recordando la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en su 110.ª reunión (junio de 2022),

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la enmienda de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), a fin de introducir en ellas las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de una recomendación, adopta, con fecha 12 de junio de 2023, la siguiente recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023:

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195), de la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), así como en el párrafo 8, 1), a) de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), el párrafo 35 de la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200) y los párrafos 23, a) y 41, c) de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán, por orden cronológico, al quinto párrafo del preámbulo de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193).

3. En la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204):

- a) la palabra «ocho» se sustituirá por «diez» en el octavo párrafo del preámbulo;
- b) las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán como un nuevo apartado e) del párrafo 16;
- c) en el anexo, las palabras «Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se eliminarán de la lista de instrumentos enumerados bajo el subtítulo «Otros instrumentos» y se añadirán, por orden cronológico, bajo el subtítulo «Convenios fundamentales».

4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en los preámbulos de la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

5. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo dispondrá la preparación de textos oficiales de las recomendaciones mencionadas en los párrafos 1 y 4, tal como han quedado modificados por esta recomendación, y remitirá copias certificadas de esos textos a cada uno de los Miembros de la Organización.

Anexo V

Resolución relativa a la pronta ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 111.^a reunión (2023),

Recordando la decisión de enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), a fin de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Recordando la adopción del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, en su 111.^a reunión (2023),

Considerando que la ratificación pronta y generalizada del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023 es deseable a fin de mantener la coherencia del corpus de normas internacionales del trabajo mediante la armonización de las referencias a los principios y derechos fundamentales en el trabajo contenidas en ellas con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022,

1. Insta a la ratificación pronta y generalizada del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, en particular de los Estados partes en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, teniendo en cuenta el artículo XIV de este último;
2. Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que informe sobre la situación de ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, a intervalos adecuados.

Anexo VI

Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 111.^a reunión (2023),

Considerando las propuestas que le fueran presentadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo contenidas en el noveno punto de su orden del día con miras a la adopción, en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida para examinar el cumplimiento por el Gobierno de Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98),

Habiendo tomado nota de la información adicional proporcionada por el Gobierno de Belarús el 29 de abril de 2023,

1. Decide celebrar en sus reuniones futuras una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas a efectos de examinar la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 por el Gobierno de Belarús y la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, hasta tanto se demuestre que este Miembro cumple sus obligaciones;

2. Invita a los mandantes de la Organización —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que:

- a) reconsideren, a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, las relaciones que puedan mantener con el Gobierno de Belarús y adopten medidas adecuadas con objeto de que este no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o ampliar las violaciones de los derechos de los trabajadores con respecto a la libertad sindical, y a que contribuyan, en la medida de lo posible, a la aplicación de sus recomendaciones, lo que incluye la creación de un entorno que promueva la libertad sindical;
- b) se aseguren de que se respete el principio de no devolución, de conformidad con el derecho internacional, dado que en Belarús los defensores de los derechos humanos y sindicales están en riesgo de persecución;
- c) presenten un informe al respecto al Director General, para que lo transmita al Consejo de Administración;

3. Invita al Director General a que:

- a) informe a las organizaciones internacionales a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución de la OIT del incumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta, así como de toda novedad relativa a la aplicación por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta;
- b) solicite a los órganos competentes de estas organizaciones que reconsideren, en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, los vínculos de cooperación que puedan mantener con el Gobierno de Belarús y, si procede, pongan fin lo antes posible a toda actividad que pudiera tener por efecto justificar directa o indirectamente el hecho de no adoptar medidas para resolver la situación relativa al no respeto de los derechos sindicales en el país;

- c) colabore con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados a fin de asegurar la acción coordinada con respecto a la recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta relativa a la necesidad de garantizar la imparcialidad e independencia del poder judicial y la administración de justicia;
- d) colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros organismos y organizaciones competentes, pidiéndoles que apoyen también a los activistas sindicales independientes de Belarús y a sus familias, y que ello se refleje en las orientaciones por país del ACNUR;
- e) presente al Consejo de Administración un informe periódico sobre los resultados de las medidas expuestas en los apartados *a*, *b*) y *c*) del párrafo 3 *supra*;

4. Insta al Gobierno de Belarús a que reciba con carácter urgente una misión tripartita de la OIT a fin de que esta reúna información sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de las ulteriores recomendaciones de los órganos de control de la OIT, incluida una visita a los líderes y activistas sindicales independientes encarcelados o detenidos.